



**INSTRUCCIÓN SECRETARIO GENERAL 1/2007  
FECHA 24 DE ENERO DE 2.007**

**INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO  
CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**D. CARLOS FERNÁNDEZ NAVARRO, SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIOS  
PERSONALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SECRETARIO  
GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN FUNCIONES**

Por Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, se reguló el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica que constituye un sistema de información relativo a penas y medidas de seguridad impuestas en sentencias por delito o falta y medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales en tramitación, cuya finalidad, según establece el apartado 2 del artículo 2, modificado por Real Decreto 513/2005, de 9 de mayo, es “facilitar a los órganos judiciales del orden penal, los del orden civil que pudieran conocer de los procedimientos de familia, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, al Ministerio Fiscal, a la policía judicial y a las Administraciones públicas competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y para la prestación de los servicios públicos dirigidos a la protección de las víctimas”.

La información que el Registro proporciona ha de ser fiable, no sólo por seguridad jurídica y eficacia, sino porque, de conformidad con el Plan de Transparencia Judicial, los Registros Judiciales constituyen un eficaz instrumento de gestión del que las Administraciones Públicas puedan obtener información estadística de singular interés social y jurídica para la adopción de decisiones y la definición de prioridades en la agenda pública.

La función de comunicar la información que haya de inscribirse en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica corresponde a los Secretarios Judiciales en su consideración de fedatarios públicos de las actuaciones judiciales y a la función de promoción del empleo de los medios técnicos de documentación. Y esta función ha de ejercerse en unas condiciones tales que quede asegurada la fiabilidad de la información registral. Para ello, los datos inscritos deben gozar de las características de exactitud, plenitud y constante actualidad.

La debida concordancia entre el contenido del registro y la realidad procesal exige la comunicación de la incoación de todos y cada uno de los asuntos ingresados en los



Juzgados en materia de violencia doméstica, puesto que la incompleta remisión de los datos al Registro Central impide la anotación posterior de una medida cautelar, una orden de protección o de la sentencia. También exige que el Secretario Judicial del órgano judicial que en cada momento conozca del asunto comunique al Registro todas las circunstancias ocurridas o resoluciones judiciales dictadas con posterioridad que supongan una variación respecto de la situación registral precedente.

Desde que en abril del 2004 entró en vigor el Real Decreto 355/2004 de desarrollo del Registro Central para la protección de las víctimas de la Violencia Doméstica, han sido continuos los contactos con los Secretarios Judiciales a fin de concretar diversos aspectos a tener en cuenta en el envío de datos al Registro debido a la propia evolución de éste o a puntos o artículos del Real Decreto 355/2004 que, en opinión de los juzgados, no quedaban suficientemente claros. De ahí que durante estos dos años y medio han sido enviadas por parte de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Subdirección General de Registros Judiciales diferentes circulares aclaratorias y explicativas, se han dispuesto avisos en la propia aplicación y han sido colocados documentos para consulta en la página de inicio de ésta.

Uno de los puntos más conflictivos ha sido, y sigue siendo, la necesidad de enviar los datos de todos y cada uno de los asuntos que son incoados en el juzgado en el ámbito de la Violencia Doméstica, aspecto que, según parece, un número importante de juzgados estima debe limitarse a aquellos asuntos en los que se dicta una Orden de Protección o una Medida Cautelar, sobre todo para aquellas unidades en que, según sus propias declaraciones, tramitan un elevado número de expedientes.

**En este sentido, el Registro siempre ha mantenido la obligación de grabación de todos los asuntos incoados, de conformidad con el artículo 6.1 en relación con el artículo 4.3.a) del Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo, de desarrollo del Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica.** Se adjunta como ANEXO un cuadro que recoge las instrucciones y comunicaciones que hasta la fecha han sido remitidas por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a los Secretarios Judiciales sobre este particular.

Por otra parte, es preciso indicar a los Secretarios Judiciales que, además de la grabación total ya mencionada, es necesario tener en cuenta otros aspectos de la grabación de datos que, dadas las cuestiones y dudas que han planteado, el Registro concreta en las instrucciones que se indican a continuación, con el objetivo de:

1. Salvaguardar la fiabilidad de los datos y conseguir una base de datos completa para su utilización por parte de los usuarios.
2. Aumentar el grado de agilidad y eficacia del Registro Central
3. Eliminar los problemas derivados de la no grabación de asuntos para aquellos juzgados que resuelven las fases posteriores del procedimiento.
4. Acercar los datos estadísticos a la realidad de la violencia de género, permitiendo aportar soluciones mas concretas y precisas al problema.



Por todo ello,

## ACUERDA

Que por los Secretarios de Gobierno de cada Tribunal Superior de Justicia se haga llegar la siguiente Instrucción a los Secretarios judiciales de los órganos jurisdiccionales del orden penal de su respectivo ámbito competencial velando por el correcto cumplimiento de la misma.

### INSTRUCCIONES DE GRABACIÓN

#### 1. Procedimientos Incoados:

**Se deberán grabar todos y cada uno de los asuntos incoados en los Juzgados en el ámbito de violencia doméstica/género**, de conformidad con el artículo 6.1 en relación con el artículo 4.3.a) del Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo, de desarrollo del Registro Central para la protección de las víctimas de la Violencia Doméstica. Con esta medida es previsible además disminuir el elevado número de incidencias que se producen en las fases posteriores del procedimiento por el hecho de no encontrarse en la base de datos la instrucción de dicho procedimiento.

#### 2. Órdenes de Protección/Medidas Cautelares

Se anotarán, según el artículo 4 del Real Decreto 355/2004, las ordenes de protección/medidas cautelares que, en su caso, puedan haber sido dictadas, así como sus modificaciones y prorrogas, incluyendo los casos en que el demandado sea menor, en cuyo caso serán los Juzgados de Menores los que comunicaran al Registro la información que debe obrar en el mismo cuando por razón del delito así proceda.

#### 3. Transformaciones/Conversiones

Se grabarán todas las transformaciones y/o conversiones que sufran los procedimientos así como las inhibiciones y acumulaciones.

#### 4. Cancelaciones

Se registrará la cancelación, según el artículo 10, de las anotaciones relativas a medidas cautelares o de protección por finalización o pérdida de vigencia por cualquier causa. Hay que tener en cuenta que el Registro cancela automáticamente las medidas cautelares una vez grabada una sentencia absolutoria o condenatoria firme.

Es muy importante poder disponer del dato de ordenes de protección activas para el seguimiento de la violencia doméstica para lo **cual es imprescindible, tanto la anotación de medidas cautelares como su cancelación**



5. Sentencias No Firmes

Se inscribirán, según el artículo 4, las sentencias dictadas por resolución del Juzgado, incluyendo fecha de sentencia, delitos / faltas, penas y medidas de seguridad impuestas y duración o cuantía.

6. Sentencias Firmes

Se grabará, en su caso, la revocación de la sentencia y en cualquier caso la fecha de firmeza. Así mismo se inscribirán los datos de suspensiones o sustituciones de penas dictadas.

7. Ejecutoria

Con el fin de mantener la coherencia de los datos y facilitar la labor de terminación de procedimientos, se debe anotar la ejecución de las sentencias, su cumplimiento y archivo (posibilidad de anotación próxima a implantarse en la aplicación).

8. Terminación de Procedimientos

**Es especialmente relevante que, al igual que todos los procedimientos deben ser anotados, igualmente debe serlo su finalización** por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 355/2004, se deberá registrar la terminación de los procedimientos bien por sentencia absoluta bien por otros motivos (archivo, sobreseimiento, ...)

9. Control de Calidad

Desde hace tiempo el Registro Central viene desarrollando una labor de Control de Calidad sobre los datos ya grabados con el objetivo de actualizar y/o terminar **las anotaciones de** los procedimientos, especialmente los antiguos, que se han quedado en una situación presumiblemente desfasada. Es por tanto imprescindible la colaboración de todos los Secretarios en aportar, bien a iniciativa propia bien a requerimiento del Registro, los datos necesarios para esta actualización elevando, caso de no disponer ya del expediente, **la solicitud de** actualización del asunto a los juzgados competentes en fases posteriores y que dispongan de los datos del expediente.

10. Acceso al Registro

Los Secretarios Judiciales **comunicarán al Registro, con la mayor brevedad posible, los cambios de destino** que se puedan haber producido a fin de actualizar el código de acceso a su nueva situación.



## ANEXO

**Cuadro de las instrucciones y notas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Subdirección General de Registros judiciales sobre comunicación de datos al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.**

INSTRUCCIONES/ NOTAS	FECHA	CONTENIDO
Nota del Director General de Modernización de la Administración de Justicia	5 de abril de 2004	“El artículo 4 del Real Decreto señala todos los datos que habrán de comunicarse por el Secretario judicial al Registro Central desde la incoación de la causa penal y a lo largo de sus sucesivos trámites procesales.
Nota del Subdirector General de Registros Judiciales a los Secretarios de Gobierno	20 de octubre de 2004	‘La remisión telemática de datos, además de ser obligatoria, facilita el ejercicio de las acciones correspondientes y simplifica la tarea de los juzgados. Te ruego por tanto, que en tus relaciones con los diversos juzgados les hagas llegar esta problemática cuya solución va a servir para una mejor eficacia del sistema, evitando la generación de problemas más difíciles de solucionar cuando ya se han planteado. Además es necesario considerar que la falta de actuación de un juzgado complica la tarea de aquellos otros que actúan a lo largo del proceso. Si no se graba la iniciación del procedimiento después no resulta posible anotar la correspondiente sentencia.’
Nota del Subdirector General de Registros judiciales	16 de mayo de 2005	‘Por otra parte insistimos en la necesidad de que <b>cada órgano grabe los datos correspondientes a las resoluciones dictadas en su ámbito</b> , de forma que no se obstaculice o impida la grabación a realizar por los Juzgados y Tribunales que dictan posteriores resoluciones’.
Instrucción de la Dirección General de Relaciones con	21 de junio de 2005	‘Con carácter general, los órganos que instruyan procedimientos de violencia doméstica o de género



la Administración de Justicia		comunicarán el inicio de la incoación al Registro Central para la protección de las víctimas de la Violencia Doméstica.'
"Instrucciones/criterios de grabación" (en la aplicación)	marzo de 2006	'Con el fin de que por un lado los usuarios del Registro tengan la máxima información de cara a la tramitación y seguimiento de la Violencia Doméstica y por otro prevenir problemas de grabación en las diferentes fases de tramitación, se deben grabar todas las resoluciones / circunstancias que afecten a la <b>tramitación y terminación</b> de los asuntos de VD/VG, desde la simple incoación hasta la ejecutoria de la sentencia, incluyendo todas las sentencias, tanto condenatorias como absolutorias. Es necesario que cada órgano se responsabilice de la grabación de las resoluciones dictadas en su ámbito.

Madrid, 24 de enero de 2007  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA, EN FUNCIONES

Documentación facilitada por el Colegio Nacional de Abogados de Madrid